pog/jch
S.136ª

Oficio Nº 10.605

VALPARAÍSO, 7 de marzo de 2013

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8449-04.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Podrán acceder a matricularse en las carreras de pedagogía, impartidas por cualquier institución de educación superior, aquellos alumnos que cumplan obligatoriamente con los siguientes requisitos:

1) Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria o su equivalente.

2) Haber obtenido un puntaje igual o superior a los 550 puntos en la Prueba de Selección Universitaria o su equivalente.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, podrán acceder a matricularse aquellos alumnos que, sin obtener el puntaje señalado precedentemente, se encuentren dentro del quince por ciento superior de los egresados de su generación.

3) Haber aprobado una prueba de selección especial, que medirá si el futuro profesional de la educación tiene las aptitudes y competencias necesarias para cursar estudios de pedagogía.

Dicha prueba será preparada y aplicada por cada casa de estudios teniendo como base

un reglamento que será elaborado por el Ministerio de Educación, en el cual se señalarán los contenidos y objetivos básicos que ésta debe contener.

Artículo transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, el puntaje requerido en el numeral 2 anterior será de 510 puntos; durante el segundo año 525 puntos, hasta llegar a los 550 puntos el tercer año.”.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados